CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA

CAPÍTULO I

SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Objeto contractual: Prestar el servicio de alquiler de dos (02) vehículos tipo camioneta, bajo la modalidad de todo costo, incluyendo combustible, conductor, peajes y demás gastos asociados a la prestación del servicio, con disponibilidad permanente las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, para apoyar y fortalecer la gestión de la Secretaría de Tránsito Departamental en el desarrollo de actividades, operativos y demás acciones relacionadas con la seguridad vial en el departamento de Norte de Santander.

CONCEPTO	CONDICIÓN DEL PROCESO
Modalidad	Mínima cuantía.
Presupuesto oficial	$50.400.000 M/CTE, incluidos todos los costos y gravámenes legalmente aplicables.
Servicio	Dos (02) camionetas 4x4 doble cabina, modelo 2019 en adelante, con conductor, a todo costo y disponibilidad 24/7.
Plazo	Desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y dentro del valor contractual.
Lugar	Departamento de Norte de Santander. Salidas desde El Zulia, San José de Cúcuta o el punto indicado por la supervisión dentro del ámbito contractual.
Proyecto	BPIN 2024004540063. Fortalecimiento institucional para la implementación de estrategias de seguridad vial en el departamento Norte de Santander.
Clasificación	UNSPSC 78111800 — Transporte de pasajeros por carretera.
Recursos	Rubro 2.3.2.02.02.009; fuente 1.3.3.4.19, R.B. Otras multas, sanciones e intereses de mora. Respaldo presupuestal según CDP incorporado al expediente.
Documentos	Estudio previo, análisis del sector, invitación electrónica y cronograma, estas condiciones generales, anexos y adendas publicados en SECOP II.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Atendiendo al presupuesto oficial de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($50.400.000), la selección del contratista se adelantará mediante mínima

cuantía, en los términos del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con sus modificaciones vigentes.

La selección recaerá en la oferta de menor precio que cumpla las condiciones jurídicas, de experiencia y técnicas del proceso. Los requisitos habilitantes se verificarán bajo la condición CUMPLE o NO CUMPLE, sin asignación de puntajes. No se exigirá inscripción en el Registro Único de Proponentes.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Departamento ejercerá vigilancia permanente de la ejecución por medio del supervisor designado por la autoridad competente. La Secretaría de Tránsito Departamental coordinará las necesidades operativas, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General y del ordenador del gasto.

REGLAS PARA EXPEDIR ADENDAS A LA INVITACIÓN PÚBLICA

Las modificaciones de la invitación se adoptarán mediante adendas numeradas, fechadas y publicadas en SECOP II. Las respuestas a observaciones no modificarán por sí solas la invitación; cuando impliquen una modificación, esta deberá incorporarse en una adenda.

Conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las adendas que modifiquen la invitación deberán expedirse hasta un (1) día hábil antes de la fecha y hora previstas para presentar ofertas. Con posterioridad a ese momento podrán expedirse adendas para modificar el cronograma, dentro de la oportunidad legal y antes de la aceptación de la oferta.

Las adendas se publicarán en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., según el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. La ampliación de los términos corresponderá al tiempo necesario para conocer y atender la modificación, respetando los plazos mínimos legales.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El evaluador o comité evaluador designado ordenará las ofertas por su valor total, de menor a mayor, una vez efectuadas las correcciones aritméticas procedentes. Se verificará primero la oferta de menor precio. Si no cumple y no subsana dentro del término otorgado los requisitos subsanables, se verificará la siguiente y así sucesivamente.

No se compararán puntajes ni se aplicarán preferencias distintas de las legalmente previstas. Si dos o más ofertas habilitadas presentan el mismo menor precio, se aplicará el procedimiento de desempate de este documento. La falta de ofertas admisibles dará lugar a la declaratoria de desierto mediante acto motivado.

DE LAS PROPUESTAS

a) La oferta se presentará en idioma castellano, exclusivamente a través de SECOP II y dentro de la fecha y hora del cronograma.

b) La propuesta será presentada por el proponente, su representante legal, el representante del proponente plural o su apoderado debidamente facultado. Los documentos suscritos se aportarán por los medios electrónicos legalmente admisibles, sin exigir originales físicos como condición general.

c) Cada proponente presentará una sola oferta en el proceso. No podrá concurrir simultáneamente de manera individual y como integrante de otra oferta, ni integrar más de un proponente plural. El reemplazo o retiro de una oferta antes del cierre se sujetará a las funcionalidades y reglas de SECOP II.

d) La propuesta tendrá una vigencia de noventa (90) días calendario contados desde el cierre del proceso.

e) El proponente asumirá los gastos de preparación y presentación de la oferta. La oferta será irrevocable en los términos legalmente aplicables.

f) La oferta abarcará el servicio integral y simultáneo de las dos camionetas. No se admitirán ofertas parciales ni alternativas que modifiquen las condiciones esenciales del servicio.

FORMA DE PRESENTACIÓN

La propuesta se dirigirá al Departamento de Norte de Santander, dentro del proceso de la Secretaría de Tránsito Departamental, y se presentará desde la cuenta del proveedor que corresponda en SECOP II. En ofertas plurales se utilizará la cuenta del consorcio o unión temporal conformada en la plataforma.

El proponente diligenciará la información y los campos económicos del cuestionario electrónico y adjuntará los documentos habilitantes y formatos solicitados, en archivos legibles. La carta de presentación y las certificaciones se suscribirán por la persona competente. Se admitirán documentos digitalizados y mecanismos de firma electrónica o digital legalmente válidos, sin perjuicio de verificar su autenticidad y la atribución de la oferta.

Los documentos otorgados en el exterior se presentarán con las formalidades de apostilla o legalización que resulten aplicables y con traducción al castellano conforme al artículo 251 del Código General del Proceso y las reglas del estudio previo. La entidad podrá solicitar aclaraciones y subsanaciones dentro de los límites legales.

Las cifras económicas se expresarán en pesos colombianos. El representante legal acreditará sus facultades y las autorizaciones estatutarias necesarias. La ausencia de un soporte se valorará según las reglas de subsanabilidad, diferenciándola de la inexistencia de capacidad al cierre.

Las ofertas por correo electrónico, fax, correo físico u otro canal no sustituirán su presentación en SECOP II. Cuando exista indisponibilidad certificada de la plataforma, se aplicará el protocolo de Colombia Compra Eficiente que corresponda; las instrucciones del protocolo y las comunicaciones del proceso determinarán el canal y la oportunidad habilitados.

SOBRE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

La oferta deberá comprender dos (02) camionetas del mismo tipo: 4x4 doble cabina, modelo 2019 en adelante, con capacidad mínima de cuatro pasajeros además del conductor, a todo costo y con disponibilidad permanente las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Los vehículos, conductores y demás soportes cumplirán las condiciones del estudio previo y de la invitación.

El presupuesto se dimensiona en dos (2) vehículos por dos (2) meses de referencia, equivalentes a cuatro (4) vehículos/mes. El valor mensual de referencia por vehículo es $12.600.000; para las dos camionetas, $25.200.000; y para el total de referencia, $50.400.000. El plazo contractual se extiende desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. Los dos meses son una unidad de cálculo presupuestal y no una fecha de inicio predeterminada.

La comparación se efectuará sobre el valor total ofertado para las mismas cantidades de referencia. El proponente indicará el precio mensual por vehículo y el valor total, que incluirán conductores y relevos, combustible, peajes, parqueaderos, mantenimiento, seguros, recargos laborales, gastos de viaje y demás costos directos e indirectos e impuestos legalmente causados. No se reconocerán cobros ordinarios adicionales por dichos componentes.

El tratamiento del IVA será el correspondiente a la naturaleza del servicio y al régimen aplicable. La propuesta no adicionará gravámenes no causados. La verificación de precios se hará con el valor total a cargo de la entidad.

La entidad corregirá errores exclusivamente aritméticos sin alterar los precios unitarios ni permitir completar o mejorar el ofrecimiento económico después del cierre. Cuando exista una divergencia entre los datos de SECOP II y el archivo económico, solicitará la aclaración procedente, respetando la oferta presentada y la igualdad entre proponentes. Si no puede determinarse de manera objetiva el precio ofrecido, se aplicará la causal de rechazo correspondiente.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO

El servicio de las dos camionetas se prestará en el departamento de Norte de Santander desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y sin exceder el valor contractual. La disponibilidad 24/7 comprende vehículos y personal de relevo, con observancia de las jornadas, descansos y obligaciones laborales.

El Departamento realizará pagos parciales mensuales vencidos por la disponibilidad y prestación efectiva del servicio, conforme a los precios de la oferta aceptada y a la certificación del supervisor. Para fracciones se aplicará el prorrateo del precio mensual sobre treinta (30) días, por vehículo. No se pagarán períodos de indisponibilidad imputables al contratista sin reemplazo conforme al contrato.

Para el pago se aportarán el informe de ejecución, las bitácoras u órdenes de servicio, la factura o documento de cobro legalmente procedente, los soportes de seguridad

social y parafiscales a que haya lugar y la certificación de recibo a satisfacción. Las retenciones y descuentos se practicarán conforme a la ley. No se contemplan anticipo ni pago anticipado.

Los desplazamientos deberán relacionarse con el producto 2409023 Servicio de sensibilización a los actores viales y con la actividad "Logística de apoyo a las actividades especies venales y administrativas del sistema" del proyecto BPIN 2024004540063. La supervisión conservará la trazabilidad de su destinación.

GARANTÍAS DEL CONTRATO

Se exigirán los amparos establecidos y justificados en el numeral 7.2 del estudio previo, a favor del Departamento de Norte de Santander, NIT 800.103.927-7:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10 % del valor del contrato.	Durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más; en todo caso cubrirá el período legalmente exigible hasta la liquidación cuando proceda.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5 % del valor del contrato.	Durante el plazo de ejecución y tres (3) años más.
Calidad del servicio	10 % del valor del contrato.	Durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual del contrato estatal	200 SMMLV.	Durante el plazo de ejecución, con las condiciones de aseguramiento legalmente aplicables.

El contratista presentará las garantías dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta y, en todo caso, antes del inicio de ejecución, para su revisión y aprobación. Mantendrá sus amparos, cuantías y vigencias ante las modificaciones autorizadas.

Las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos y los demás seguros de la actividad transportadora son adicionales a las garantías del contrato estatal. No se exigen amparos de anticipo o pago anticipado. La presente invitación no exige garantía de seriedad de la oferta.

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Se acreditará la experiencia prevista en el numeral 8.1.2 del estudio previo mediante tres (3) contratos distintos: dos (2) de experiencia general y uno (1) de experiencia específica en transporte de pasajeros en camionetas 4x4. Cada uno deberá alcanzar individualmente el presupuesto oficial de $50.400.000, conforme a la comparación en SMMLV y las condiciones de dicho numeral.

La experiencia y los porcentajes de participación de consorcios y uniones temporales se verificarán conforme al estudio previo. El formulario de experiencia deberá identificar el contrato, contratante, objeto, valor, fechas, participación acreditada y los documentos que soportan su ejecución. No se contabilizará dos veces la misma experiencia.

No se aceptarán subcontratos, conforme a la condición establecida en el estudio previo. Las facturas por sí solas no acreditarán la experiencia; en contratos privados se aportarán como soporte complementario de cumplimiento, junto con los documentos contractuales o certificaciones exigidos.

Cuando una persona jurídica tenga menos de tres (3) años de constituida, la experiencia de sus socios o constituyentes se verificará con los soportes legales correspondientes y las reglas aplicables, sin duplicar contratos ni sumarlos simultáneamente a nombre del socio y de la sociedad dentro de la misma oferta.

La ejecución mediante consorcio o unión temporal se acreditará con los documentos que permitan establecer la participación efectivamente asumida. Si varios integrantes de un contrato anterior concurren en la nueva oferta, se contabilizará un solo contrato con la participación que corresponda, sin duplicidades.

Cuando se encuentren errores de transcripción en el formulario, se contrastarán con los soportes. La entidad podrá verificar la autenticidad y el alcance de la experiencia con el contratante y solicitar aclaraciones o subsanación en la oportunidad procedente. Si después de ello no se acredita la experiencia exigida, el proponente será declarado no hábil.

OFERTA ÚNICA HÁBIL

El Departamento podrá aceptar una oferta única cuando cumpla la totalidad de las condiciones del proceso y su valor no supere el presupuesto oficial, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y a las reglas de mínima cuantía. La existencia de una sola oferta no constituye por sí misma causal de declaratoria de desierto.

RECHAZO DE LA OFERTA

La entidad motivará el rechazo de acuerdo con la ley y la invitación, previa aplicación de las reglas de subsanabilidad. Constituyen causales de rechazo:

1. Presentar la oferta por fuera de la fecha y hora de cierre, o mediante un canal no habilitado, salvo la aplicación procedente del protocolo de indisponibilidad de SECOP II.

2. No presentar un ofrecimiento económico o impedir que se determine objetivamente su contenido, sin que una aclaración pueda suplir o modificar el precio después del cierre.

3. Exceder el presupuesto oficial de $50.400.000, una vez efectuadas las correcciones aritméticas procedentes.

4. Estar incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar, o carecer de la capacidad legal necesaria al cierre del proceso.

5. No acreditar un requisito habilitante después de vencido el término legalmente otorgado para su subsanación, o pretender acreditar circunstancias posteriores al cierre cuando la ley lo prohíba.

6. Presentar oferta parcial, alternativa o condicionada que desconozca las condiciones esenciales o las especificaciones mínimas del servicio de las dos camionetas.

7. Concurrir en más de una oferta, de forma individual o como integrante de un proponente plural, en los supuestos incompatibles establecidos para este proceso.

8. Modificar después del cierre la integración o participación del proponente plural para crear o mejorar las condiciones habilitantes de la oferta, por fuera de los eventos legalmente permitidos.

9. Presentar información falsa o una inconsistencia sustancial comprobada que afecte la capacidad, la selección objetiva o el cumplimiento de los requisitos, una vez realizadas las verificaciones y aclaraciones procedentes, sin perjuicio de las acciones legales.

10. Ofrecer un valor artificialmente bajo sin justificación suficiente, después del requerimiento de explicaciones y del análisis objetivo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

11. Incurrir en una causal de rechazo expresamente prevista en la ley o en la invitación, compatible con las reglas de selección objetiva y subsanación.

12. La propuesta será rechazada cuando el valor ofertado por el proponente supere el precio total unitario de referencia establecido por la Entidad en el análisis del sector.

13. será causal de rechazo cuando en el precio de referencia unitario no se incluyan todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, transporte, entrega y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

14. Será causal de rechazo superar el precio unitario en cualquiera de los ítems ofertados

15. Será causal de rechazo no ofertar un item unitario o hacerlo en cero pesos

La falta de un formato específico, una firma en un documento anexo, un soporte o una formalidad no generará rechazo automático cuando el ofrecimiento sea atribuible al proponente y la deficiencia resulte subsanable. No será posible subsanar la ausencia de oferta ni mejorar su contenido económico.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE

El empate se configura cuando dos o más ofertas habilitadas presentan el mismo menor precio. Se resolverá mediante la aplicación sucesiva y excluyente de los factores del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y de los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. El orden cronológico de presentación de ofertas no constituye un criterio de desempate.

Los interesados aportarán con la oferta los soportes de los factores que pretendan hacer valer. Su acreditación se evaluará conforme a su naturaleza y a las reglas de aclaración aplicables, sin permitir crear después del cierre una circunstancia de preferencia. Los factores y sus condiciones se aplicarán en el siguiente orden:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso,

deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en

condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en

cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la

ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante

legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de

la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el

proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta;

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se

aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

MÉTODO ALEATORIO PARA EL ÚLTIMO FACTOR DE DESEMPATE

Si persiste el empate una vez agotados los once primeros factores, se realizará un sorteo público. La entidad anunciará en SECOP II la fecha, hora y medio de acceso de la diligencia, permitiendo la participación presencial o virtual de los oferentes empatados, sin que su inasistencia impida el sorteo.

Se asignará a cada oferente empatado un número consecutivo, siguiendo el orden alfabético de su nombre o razón social. Los números se escribirán en papeletas de igual tamaño y apariencia, se mostrarán a los asistentes, se doblarán de la misma forma y se introducirán en un recipiente opaco. Después de mezclarlas, el servidor que presida la diligencia extraerá una papeleta por cada participante. El orden de extracción determinará el orden de preferencia. Se levantará acta y se publicará en SECOP II, junto con el registro audiovisual cuando la diligencia se realice por medios virtuales.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

El proceso es susceptible de limitación a Mipyme colombianas, de conformidad con el estudio previo, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

La limitación procederá si el valor es inferior al umbral de US$125.000, convertido con la tasa determinada para el efecto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se reciben solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia y capacidad para ejecutar el objeto. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria podrán participar en los términos legalmente previstos.

En este procedimiento de mínima cuantía, las solicitudes se presentarán durante el término para formular observaciones a la invitación, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. El cronograma fijará la oportunidad para responder observaciones, expedir adendas y publicar el aviso que indique si el proceso quedó limitado. Después de publicar ese aviso se concederá por lo menos un (1) día hábil para presentar ofertas.

La clasificación empresarial se acreditará por los ingresos por actividades ordinarias anuales y el sector económico, conforme al Decreto 1074 de 2015 y sus modificaciones.

Las personas naturales aportarán certificación suscrita por ellas y un contador público, con el registro mercantil. Las personas jurídicas aportarán certificación del representante legal y el contador o revisor fiscal, cuando estén obligadas a tenerlo, y el certificado de existencia y representación legal. Los certificados registrales se expedirán dentro del término legal de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la limitación, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4.

La limitación territorial a Norte de Santander solamente operará cuando se cumplan los presupuestos de limitación a Mipyme y la entidad la adopte expresamente en el aviso correspondiente, de acuerdo con el estudio previo. No se presumirá por la sede de la Secretaría o los lugares de salida de los vehículos. Si no se cumplen los requisitos para limitar, continuará la convocatoria abierta a los interesados habilitados.

TRASLADO DE EVALUACIONES

El informe de evaluación se publicará en SECOP II por un término mínimo de un (1) día hábil, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Durante este término los proponentes podrán presentar observaciones. La entidad responderá antes de la aceptación de la oferta y publicará las actuaciones correspondientes.

Los requisitos subsanables se aportarán dentro del término establecido por la entidad. Si la invitación no fija uno, podrán subsanarse hasta antes de finalizar el traslado del informe de evaluación, conforme al numeral 5 del citado artículo. La entidad realizará los requerimientos con oportunidad suficiente para garantizar el ejercicio de este derecho y la igualdad de trato.

SOLICITUD DE ACLARACIONES Y EXPLICACIONES

El evaluador podrá solicitar aclaraciones indispensables para verificar la información y comparar las ofertas, sin permitir modificar o mejorar su contenido. Los requerimientos se comunicarán por SECOP II e indicarán el documento o aspecto por aclarar y el plazo para responder, conforme a la ley y al cronograma.

No se rechazarán ofertas por la ausencia de requisitos o documentos que no sean necesarios para comparar las propuestas sin haber requerido su subsanación cuando proceda. Durante la subsanación no se podrán acreditar circunstancias ocurridas después del cierre, ni completar o variar el precio, la cantidad o las condiciones esenciales ofrecidas.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La autoridad competente del Departamento aceptará la oferta de menor precio que cumpla la invitación. La comunicación será expresa e incondicional, identificará al contratista, el objeto, el valor, el plazo y el supervisor designado, y se publicará en SECOP II.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. La ejecución requerirá el cumplimiento de los requisitos presupuestales, la aprobación de las garantías exigidas, la acreditación de las obligaciones de seguridad social que correspondan y la suscripción del acta de inicio. La prestación se sujetará al estudio previo, la invitación, las adendas y la oferta aceptada.

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

La entidad declarará desierto el proceso mediante acto administrativo motivado cuando no se presenten ofertas, ninguna resulte admisible después del procedimiento de evaluación y subsanación, o se acrediten causas que impidan la escogencia objetiva.

La falta de acogimiento de una recomendación del evaluador deberá motivarse y no constituye por sí sola una causal de desierto. La decisión identificará las razones que impiden la selección y se publicará y notificará conforme al régimen aplicable. Contra ella procederán los recursos legalmente previstos.

MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA

Toda modificación se formalizará mediante adenda numerada y publicada en SECOP II, bajo las reglas de oportunidad y publicidad previstas en este capítulo. Cuando se modifiquen los términos, la adenda incorporará el cronograma actualizado. Las adendas harán parte integral de la invitación y serán obligatorias para los proponentes.

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas para ejercer control social sobre este proceso. Podrán consultar los documentos públicos en SECOP II y presentar las observaciones que correspondan, con respeto por las reservas legales y la protección de datos personales.

PUBLICIDAD

Los documentos, observaciones, respuestas, adendas, informes, decisiones y contrato se publicarán o gestionarán en el expediente electrónico de SECOP II, según su naturaleza y las oportunidades legales. Los documentos que contengan datos sensibles o

información reservada se tratarán por los canales que permitan su protección, sin divulgarla en archivos de acceso público.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Los contratos se acreditarán con copia del contrato y los documentos que permitan demostrar su ejecución, o con certificaciones expedidas por el contratante, de acuerdo con el estudio previo. El solo contrato sin información suficiente sobre los servicios ejecutados no permitirá acreditar un requisito que no pueda verificarse.

Los soportes deberán permitir establecer: nombre e identificación del contratante y del contratista; número y objeto del contrato; servicios ejecutados; porcentaje de participación, si aplica; fecha de inicio y terminación; suspensiones, cuando sean relevantes; valor ejecutado y adiciones; e identificación y datos de contacto de quien certifica. La entidad podrá contrastar la información con el contratante y con fuentes públicas.

Los valores se expresarán en SMMLV del año de terminación de cada contrato, conforme al estudio previo. Para contratos en moneda extranjera se aportará un cuadro de conversión que identifique moneda original, tasa y fuente verificable, fechas y valor equivalente en pesos. La aplicación de la conversión no podrá generar doble contabilización ni variar la experiencia realmente ejecutada.

El proponente relacionará los contratos que somete a evaluación en el Anexo 3. La entidad revisará los soportes y las aclaraciones procedentes antes de concluir que no acredita la experiencia. Los proponentes extranjeros aportarán documentos equivalentes legalmente procedentes.

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

VIGENCIA	SMMLV EN PESOS	VIGENCIA	SMMLV EN PESOS
2003	$332.000	2015	$644.350
2004	$358.000	2016	$689.454
2005	$381.500	2017	$737.717
2006	$408.000	2018	$781.242
2007	$433.700	2019	$828.116
2008	$461.500	2020	$877.803
2009	$496.900	2021	$908.526
2010	$515.000	2022	$1.000.000
2011	$535.600	2023	$1.160.000

VIGENCIA	SMMLV EN PESOS	VIGENCIA	SMMLV EN PESOS
2012	$566.700	2024	$1.300.000
2013	$589.500	2025	$1.423.500
2014	$616.000	2026	$1.750.905

El SMMLV de 2026 corresponde a $1.750.905, conforme al Decreto 159 de 2026. La comparación se efectuará con el salario de la vigencia que corresponda a cada contrato y las reglas del estudio previo.

ANEXOS DE LA PROPUESTA

Los formatos del proceso se integran en el documento separado "Anexos y formatos Tránsito 2026", con la siguiente numeración única. Las referencias a formatos contenidas en la invitación se entenderán conforme a esta relación:

Anexo 1. Carta de presentación de la oferta

Anexo 2. Compromiso anticorrupción

Anexo 3. Relación de experiencia del proponente

Anexo 4. Aportes a seguridad social y parafiscales de persona natural

Anexo 5. Aportes a seguridad social y parafiscales de persona jurídica

Anexo 6. Conformación de unión temporal

Anexo 7. Conformación de consorcio

Anexo 8. Manifestación sobre inhabilidades e incompatibilidades

Anexo 9. Solicitud de limitación a Mipyme

Anexo 10. Oferta técnica y económica

Los campos de identificación y declaración del oferente deberán ser diligenciados por quien suscriba cada formato. No se exigirán simultáneamente los modelos alternativos de persona natural y persona jurídica ni los de consorcio y unión temporal; se aportarán los que correspondan a la naturaleza de la oferta. En los casos subsanables, la utilización de un modelo equivalente con la información exigida no será causal automática de rechazo.